



### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, quince de septiembre de dos mil veinte

Radicado	05615 31 03 002 2020 00088 00
Asunto	No reconoce personería y requiere

Revisado el poder conferido al apoderado, se observa que el mismo no se ajusta a los presupuestos del artículo 5, incisos 2 y 3 del Decreto 806 de 2020, en tanto que el poder no consta en mensaje de datos remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita en el registro mercantil para recibir notificaciones judiciales correspondiente a la persona jurídica demandada.

En consecuencia, no se le reconoce personería al abogado ROLANDO ALBEIRO CASTAÑO VERGARA para representar a la demandada SOCIEDAD ECO-RIO S.A.S., pero se le requiere para que, si en efecto es el apoderado de la parte demandada, allegue poder cumpliendo con los requisitos echados de menos, dentro del término de ejecutoria de la presente providencia.

De otro lado, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, se requiere al apoderado de la citada demandada para que, al momento de corregir el poder, indique expresamente su dirección de correo electrónico, que deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, ya que revisado el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA-, no se halló registro de su correo electrónico.

Se recuerda a las partes el deber de remitir a la contraparte copia de todos los memoriales que presenten al despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

*Se recuerda que todos los memoriales dirigidos a este juzgado deberán ser presentados a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co).*

**NOTIFÍQUESE**

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA  
JUEZ  
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c79f017db75b78905200251acc9e7308587dae0683b89e853b0282a2470de8b**

Documento generado en 16/09/2020 12:32:50 p.m.